



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La doctrina del velo societario y su trascendencia en el derecho laboral

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Moreno Davalos, Rosa Beatriz ([orcid.org/0000-0002-8616-131X](https://orcid.org/0000-0002-8616-131X))

**ASESOR:**

Mg, Niño Calderon, Brianda del Rocío ([orcid.org/0000-0003-3640-3090](https://orcid.org/0000-0003-3640-3090))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Reforma Laboral: Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistemas Provisionales

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO – PERÚ**

**2015**

### **Dedicatoria:**

A la memoria de la más hermosa, ¡Mi mamá Gaudiosa!  
Por su apoyo incondicional y amor desmedido. Por confiar en mí hasta el final, incluso cuando yo deje de hacerlo y sobre todo porque en mí dejó la mejor enseñanza, “La fe en Jesús”.

A mis padres; Efraín Moreno Cabeza y Rosa Marina Dávalos Bello, ambos con calidad humana intachable.

Mi padre; el primero de mis reyes magos, supremo intérprete de débil fe, mi héroe y mi primer amor;

Mi madre; regalo divino, mujer virtuosa, ángel con ropaje humano y mirada de amor.

A mis hermanos; Jenner, Efraín, Jorge, Walter y Pedro. Amigos y cómplices de mis travesuras, colaboradores constantes de mi porvenir.

A mi compañero Héctor Josué Esparza Monteza, por caminar conmigo en mis luchas, triunfos y tropiezos; sobre todo por estar siempre a mi lado.

A mi “Sebastián” por ser mi dulce compañía en todo momento, especialmente en mi vida universitaria.

A mi mayor motivación, mi hijo Josué Efrain, por encontrar en él, la fortaleza para seguir adelante, sobre todo por haber llegado en el mejor momento y ser la razón de mi vivir.

## **Agradecimiento**

A DIOS, porque tomó mi mano, cuando muchos me soltaron y porque pese a no merecerlo, sus bendiciones siempre me alcanzan.

A mis padres, porque instruyeron a mis hermanos y condujeron mi vida con honradez y dignidad. Por sus incontables sacrificios y esfuerzos, porque por herencia nos dejan su nombre y su personalidad muy en alto. Dignos estandartes de amor, perseverancia, respeto, dedicación y abnegación.

A mi mamá Gaudiosa, por ser la estrella más brillante de mi constelación y por haber sido desde siempre, la mejor fuente de inspiración y perseverancia, sobre todo por su gran amor manifestado en sus oraciones interminables, que hasta ahora me alcanzan.

A mis incondicionales tías Chepa (Tía Mery) y tía Gabi; porque su amor me abarco más allá de lo esperado. Por las incontables veces que hicieron la labor de mamá en mi vida, por ser mi ejemplo de superación, de construcción de objetivos y metas.

A mis hermanos y sus familias; porque soy consciente de sus sacrificios que hicieron para contribuir en mi educación. A mi cuñada Liss por atenderme como una hermana en todo momento.

A la memoria de mi tía Teresa, porque fue mi gran modelo de lucha y entrega; también por sus cuidados y afecto sincero, porque sus innumerables muestras de cariño se mantienen intactas en mi memoria. Mi gratitud por ella siempre será eterna.

A mi compañero, mi hijo y a mi familia en general (que no mencioné), pero que son parte de mí y de cada uno de mis logros.

A mis amigos, y de manera especial a Yuri Cruzado Saucedo por ser una amiga leal y confiable. Por apoyar y contribuir en mi vida personal y universitaria.

A todos y cada uno de mis docentes, porque siempre se preocuparon no solo por la cantidad, sino por LA CALIDAD de sus cátedras. Y, sobre todo porque alimentaron en mí, el amor no solo por la profesión, sino por la vida misma. En especial mi gratitud a los maestros; Dr. José Luis Saldarriaga Medina, a la Dra. Brianda Niño Calderón (Asesora) y docente Rafael Aldave Herrera. Por ser la mano amiga, que me orientaron desde la selección del tema de mi tesis hasta la consecución de la misma y porque a pesar del tiempo y la distancia, aún están prestos a seguir contribuyendo, en mi formación personal y profesional. Y finalmente a los libros leídos; porque coadyuvaron a la prosecución de mis ideales (...)

¡Gracias a todos y cada uno de ustedes!

## Índice de Contenidos

<b>Carátula</b> .....	i
<b>Dedicatoria:</b> .....	ii
<b>Agradecimiento</b> .....	iii
<b>Índice de Contenidos</b> .....	v
<b>Resumen</b> .....	vi
<b>Abstract</b> .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	4
<b>III. MÉTODOLÓGÍA</b> .....	13
<b>3.1. Tipo y diseño de la investigación.</b> .....	13
<b>3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.</b> .....	13
<b>3.3. Escenario de estudio</b> .....	14
<b>3.4. Participantes</b> .....	14
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.</b> .....	15
<b>3.6. Procedimiento</b> .....	15
<b>3.7. Rigor científico</b> .....	15
<b>3.8. Método de análisis de datos.</b> .....	16
<b>3.9. Aspectos éticos:</b> .....	16
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	19
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	21
<b>REFERENCIAS</b> .....	22
<b>ANEXOS:</b> .....	24

## Resumen

La investigación que se realizó, tuvo como finalidad determinar “Si la aplicación de la Doctrina del Levantamiento del Velo Societario, resulta viable, para efectivizar el pago de los créditos laborales perseguibles a Personas Jurídicas que no poseen patrimonio social para responder por ellos, por cual se tomó como análisis la aplicación de la Doctrina en mención; respaldada en legislación extranjera, especialmente en Argentina a efectos de contrastar, si su aplicación garantiza o no el cumplimiento del cobro de los créditos laborales buscando la satisfacción de los trabajadores. Por otro lado, se tomó como referencia diversas casaciones, a fin de observar y analizar la decisión del juzgador respecto a la controversia surgida entre el Principio de Autonomía Patrimonial que posee las Personas Jurídicas en el Perú y la postura del Órgano Jurisdiccional frente a la aplicación de la doctrina esbozada; ello en merito a que en nuestra realidad, se evidencia que los titulares de las personas jurídicas se esconden bajo la cobertura del Velo Societario, a fin de evadir su responsabilidad de pago al actuar con malicia y engaño, desconociendo el carácter alimentario y superprivilegiado de los créditos laborales. Por lo antes citado, se concluye que la aplicación de la Doctrina del Levantamiento del Velo Societario en nuestro país, sí resulta necesaria y viable, para efectivizar el pago de los créditos laborales.

**Palabras claves:** Doctrina del Levantamiento del Velo Societario, Créditos Labores, Personas Jurídicas, capital social.

## **Abstract**

The investigation that was carried out, had the purpose of determining "If the application of the Doctrine of the Lifting of the Corporate Veil is viable, to effectuate the payment of the persecutable labor credits to Legal Entities that do not have social patrimony to answer for them, for which the application of the mentioned Doctrine was taken as analysis; supported by foreign legislation, especially in Argentina for the purpose of contrasting, whether or not its application guarantees compliance with the collection of labor credits seeking the satisfaction of the workers. On the other hand, various appeals were taken as a reference, in order to observe and analyze the judge's decision regarding the controversy that arose between the Principle of Patrimonial Autonomy that Legal Entities possess in Peru and the position of the Jurisdictional Body regarding the application of the outlined doctrine; This is due to the fact that in our reality, it is evident that the owners of legal entities hide under the cover of the Corporate Veil, in order to evade their responsibility for payment by acting with malice and deceit, ignoring the food and super-privileged nature of the labor credits. Due to the aforementioned, it is concluded that the application of the Doctrine of the Lifting of the Corporate Veil in our country is necessary and viable, to effectuate the payment of labor credits.

Keywords: Doctrine of the Lifting of the Corporate Veil, Labor Credits, Legal Persons, social capital.

## I. INTRODUCCIÓN

*“Al comienzo fueron vicios, hoy son costumbres”* expresaba el maestro Séneca desde épocas remotas, citado por la autora (Gil, 2016). Y es que, al contemplar nuestra realidad, solemos encontrar conductas, que desde luego refrescan y traen a la memoria las palabras de esta gran eminencia. Pues, si profundizamos en el ámbito laboral, podemos observar muchas injusticias que hoy por hoy, ya no afectan a la población peruana, toda vez que se han convertido en el pan del día a día. En definitiva, no solo somos testigos, sino que también es notorio, que el ser humano, busca por cualquier medio siempre un ingreso económico, aún en contra de su soporte físico, pues es necesario cualquier mecanismo de sobrevivencia. Ante ello, en una aspiración de sosiego, suelen aceptar en algunas oportunidades, un trato denigrante por parte de sus empleadores. Por cuanto no solo deben lidiar con este trato muchas veces hasta inhumano, sino que también con el impedimento del pago de sus remuneraciones. Accionar que se convierte en el círculo vicioso de la sociedad y que lamentablemente siempre coloca en una situación de desventaja y arbitrariedad, a la parte más débil “el trabajador”.

En ese marco, resulta necesario cuestionar radicalmente, la designación única y exclusiva de responsabilidad a las sociedades, por actuaciones ilícitas, fraudes y abusos que se realicen utilizando su constitución, sin imputar alguna responsabilidad a los miembros que la integran. Obviamente, estamos ante la presencia de un vacío legal, el mismo que ha sido aprovechado por la actuación maliciosa, y/o abusiva de estos empleadores por evadir su responsabilidad de pago, creando las denominadas Sociedades o Personas Jurídicas, sólo con el objetivo de obtener una ventaja patrimonial de manera personal y no la de un patrimonio social como debería de serlo. De modo que, cuando existe un caso de abuso de esta forma jurídica, es coherente traer abajo esta mantilla que protege la ilicitud de los actos, para identificar correctamente a los autores del daño, conocer sus intenciones y extender sin contemplación la responsabilidad de forma individualizada a todos los socios. Situación, que para el Juzgador resulta expresamente difícil de resolver. Toda vez que no existe en nuestra

legislación peruana, un mecanismo que avale la decisión tomada por el órgano jurisdiccional para frenar este tipo de atropellos. Dejándolo tan solo, a su discrecionalidad y presión de los “poderosos”. Es así que el Estado Peruano, debe proporcionar la vía alterna planteada, para que permita al Órgano Jurisdiccional pronunciarse y solucionar la controversia. Es por lo descrito, que este trabajo de investigación detalla la propuesta de emplear como ultima opción, la Doctrina o Teoría del Levantamiento del Velo Societario, a fin de prescindir de su manto de protección y llegar a los responsables que vilmente se esconden bajo su esfera. Cuya aplicación sin duda alguna, favorece a este sector vulnerable, que son los trabajadores. Por lo que resulta necesario interiorizar y asumir esta doctrina como propia, en nuestro sistema peruano, para lograr efectivizar el pago oportuno de los haberes laborales de los empleados, que por su esencia de super privilegio y de su carácter alimenticio requieren de suma urgencia, un cumplimiento obligatorio.

Cabe precisar, que la aplicación de esta doctrina, debe de concretarse de manera residual, respetando el Principio de Subsidiariedad, esto es que solo se debe aplicar como ultima ratio, cuando la controversia no pueda ser resuelta mediante el empleo de otras alternativas que la misma normativa establece. Es decir, sólo cuando no exista otra forma legal, para hacer posible el pago de los créditos laborales, además cuando excepcionalmente las Personas Jurídicas no posean el patrimonio social para responder por sus deudas. Esto no significa que sea imposible levantar el velo de la sociedad, o que al efectuarlo sea contrario a ley, sino lo que se requiere es, que la aplicación de esta doctrina debe materializarse con gran cuidado y de manera excepcional.

Por lo expuesto es necesario cuestionarnos ¿De qué manera, la aplicación del Levantamiento del Velo Societario resulta necesaria, para efectivizar el pago de los créditos laborales, perseguibles a Personas Jurídicas que no poseen patrimonio social para responder por ellos?

He ahí la importancia de esta investigación, ya que se fundamenta en la justificación a) Teórica ya que debemos reconocer que la aplicación de la doctrina propuesta, permite llenar un vacío legal existente respecto a la

legislación laboral peruana, frente al incumplimiento de pago de los créditos laborales perseguibles a personas jurídicas que no poseen patrimonio social para responder por ellos, por lo cual es meritorio considerar y aplicarla excepcionalmente; b) Práctica, cuyo trabajo de investigación será utilizado como herramienta en las personas jurídicas con el fin de proteger los derechos laborales de los empleados permitiendo la estabilidad económica esperada y C) Metodológica, en la investigación se realizará instrumentos como técnicas de análisis doctrinarios por especialistas y doctrinarios del tema vinculado.

En esa misma línea de pensamiento es fundamental determinar los objetivos de la investigación; tales como establecer si la aplicación del Levantamiento del Velo Societario resulta viable en el sentido de efectivizar el cumplimiento de los haberes laborales perseguibles a Personas Jurídicas que no poseen patrimonio social para responder por ellos, y como objetivos específicos: a) Analizar el alcance de los límites de la Responsabilidad Limitada de las personas jurídicas, respecto al pago de los créditos laborales; b) Estudiar a nivel de Derecho Comparado la viabilidad de la aplicación de esta Doctrina para llegar a una propuesta legislativa.

## II. MARCO TEÓRICO

En el intento de buscar una sociedad más justa y democrática, donde desde luego, impera la necesidad de mantener y efectivizar la tan anhelada seguridad jurídica, solemos encontrar conductas que traen a bajo nuestra insatisfecha aspiración. Y es que a diario somos testigos de la lucha constante que tienen las personas, para buscar un sustento e ingreso económico, viéndose forzosamente en algunas oportunidades, en el compromiso de aceptar “condiciones que desde luego legal y moralmente no deben ser legitimadas. Sin embargo, es una triste realidad que desde épocas remotas se viene suscitando en el ámbito laboral de nuestro país y en el extranjero. Tal es la situación, que no se sabe qué criterios tomar para poder efectivizar el pago de las acreencias laborales, cuando sus “empleadores”, que se representan como personas jurídicas, no poseen patrimonio social para responder por ellos. Pues el privilegio de éstas, respecto a su Responsabilidad Limitada a veces sirve para encubrir situaciones fraudulentas, debido a que se utiliza su fachada para desconocer dichos pagos. Accionar que penosamente siempre va a colocar en una situación de injusticia a la parte más débil “el trabajador”

Y es que esta problemática viene desde años atrás como se puede reflejar con investigaciones dadas en el ámbito internacional; tal es así que tenemos la intervención de la autora (Rojas Ramirez, 2014) cuya línea de investigación plantea como una de sus conclusiones, una propuesta a fin de regular el levantamiento del velo corporativo en Costa Rica; esto es como remedio jurídico, para tratar las consecuencias perjudiciales del abuso de la personalidad jurídica, esperando lograr ingresar dicha teoría en el sistema angloamericano; manteniendo lo tradicional del derecho continental, de acuerdo a lo señalado anteriormente puedo resaltar lo siguiente; que la teoría planteada, alcanza legitimidad en otros países, buscando su aplicación desde luego sin afectar lo regulado tradicionalmente.

En el ámbito nacional, tenemos a la autora (Guerra Cerrón, 2007) que en su trabajo de investigación concluye la existencia de una discrepancia cuando la normativa civil intenta establecer el Principio de la Autonomía Patrimonial de la

persona jurídica como uno relativo. Resaltando la no existencia de los absolutos, toda vez que considerando la realidad diversa, tenemos que en cada caso en particular se puede concretar una excepción, como lo es, la aplicación de la doctrina plantada. De acuerdo a lo señalado puedo mencionar que es evidente, e imposible hablar de derechos absolutos; toda vez que casi siempre habrá situaciones donde será necesario involucrar la aplicación de excepciones, como lo es la teoría planteada cuyo único fin es avalado y reconocido internacionalmente.

Por otro lado, partiendo de la base misma que tanto nacional e internacionalmente existe la problemática planteada, es menester profundizar y viabilizar la teoría recomendada. Para ello debemos en primera fase, conocer a rasgos generales todo lo que involucre su aplicación. En consecuencia, debemos ampliar la investigación en conceptos generales a fin de llegar a nuestros objetivos esbozados. Tal es así que es importante dar crédito al abordaje que le otorga la legislación laboral peruana a los créditos labores y que implicancia tiene en la actualidad su regulación.

El artículo 1° (Decreto Legislativo N° 856, 1996); describe los términos que comprende los créditos laborales; los mismos que abarcan los haberes laborales, la CTS, el resarcimiento económico y los demás beneficios estipulados por la norma. Asimismo; en su artículo 2° detalla la prioridad que tiene su cumplimiento sobre cualquier otra obligación; y en su artículo 3° nos refiere que se debe ejercer con carácter persecutorio su preferencia o prioridad. En consecuencia, podemos afirmar que los créditos laborales tienen sustento legal para ser atendidos de manera prioritaria respetando el orden de preferencia.

Siguiendo esa línea de pensamiento, tenemos que en nuestra Carta Magna (Constitución Política del Perú, 1993), Artículo 24; se estipula el carácter de prioritario cumplimiento que poseen los haberes laborales por sobre toda otra obligación por parte de la empresa jurídica. Por tanto, es factible sostener que al amparo de la normativa vigente es oportuno atender la necesidad urgente de los trabajadores, cuando no se ha efectuado el pago de sus créditos laborales.

Por otro lado, debemos hacer énfasis a la descripción del Artículo 2 del mismo cuerpo normativo citado anteriormente, que describe taxativamente que el patrimonio de la empresa, esta sujeta de manera forzada al pago integral de los haberes laborales, aunque sea a prorrata. Esta prioridad se puede ejercer persecutoriamente sobre el patrimonio de la empresa cuando se cumplan los supuestos detallados a continuación: (Decreto Legislativo N° 856, 1996) Artículo 3° a) Ante la declaración de insolvencia y como consecuencia de ello, se finiquitó la empresa, o ante una oficial declaración judicial de quiebra. Situación que compromete las operaciones económicas de las negociaciones realizadas con 6 meses anteriores de haberse declarado insolvente b) En los supuestos de extinción de la relación laboral y del incumplimiento de los pagos haberes de los trabajadores por fraude o simulación a la norma; entendiéndose ante la comprobación de que sin mediar justificación, el empleador simula una pérdida de producción para el cierre forzoso del trabajo o cuando realiza transferencias de activos a terceros o los usa para dar origen a la constitución de otras empresas, o también cuando decide abandonar la institución.

Asimismo, la (Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal, 2002) también distingue la preferencia de pago de las acreencias laborales, disponiendo prioridad sobre cualquier otro tipo de crédito (Vargas Raschio, Tino & Dávila Cardich, Carina & Pallete Herrera, Teresa & Lyano Pineda Abuhadba, 2022). En consecuencia, su cumplimiento obligatorio de pago es exigible en cualquier momento, por el carácter superprivilegiado, alimenticio y pago preferencial que le designan a los créditos laborales.

Ahora bien, es menester también conocer de manera general la noción de personas jurídicas, debido a que es de vital importancia dicho concepto para poder plantear la viabilidad de la tesis esbozada

Podemos indicar que algunos operadores jurídicos comparten la noción de las personas jurídicas, como entes ficticios, con capacidades similares a las personas naturales; tal es así que doctrinariamente, se determina que la persona jurídica es una institución con facultades de goce y de ejercicio, materializándose

esta última mediante su estructura orgánica y funcional, que se contraponen a las personas naturales. Las personas jurídicas cuentan con una capacidad definida y limitada por sus objetivos.

Son marcadas las características del ente tales como la división de derechos y obligaciones entre la institución y los miembros que la conforman y la separación de sus patrimonios de acuerdo a lo anteriormente dado. En este sentido cabe preguntarse ¿si corresponde atribuir única y exclusivamente responsabilidad a la persona jurídica como tal, sin que alcance su responsabilidad a todos o algunos de los miembros que la integran? Es una interrogante que debe analizarse en contraste con la realidad. La misma que nos dará un alcance del panorama actual que vive la sociedad día tras día. Pues es menester cuestionarnos ¿Cómo podríamos efectivizar el pago de los créditos laborales, perseguibles a Personas Jurídicas que no poseen patrimonio social para responder por ellos? Obviamente, estamos ante la presencia de un vacío legal, el mismo que ha sido vilmente aprovechado por la actuación abusiva y maliciosa de estos empleadores para eludir su responsabilidad de pago, creando las denominadas Sociedades o Personas Jurídicas de cascara, sólo con el afán de obtener una ventaja patrimonial de manera personal y no la de un patrimonio social como debería de serlo. Pero ¿Qué especifica la normativa vigente al respecto?

Por un lado, tenemos la conceptualización que trae nuestro (Codigo Civil Peruano, 1984) sobre la Persona Jurídica descrita como ficción. Es clara su interpretación al hacer mención que sus miembros que la componen no está facultada a tener patrimonio ni están sujetos a satisfacer los obligaciones y por otro lado, nuestra Carta Magna (Constitución Política del Perú, 1993) establece que no puede existir una relación laboral que limite la capacidad de ejercicio, ni los Derechos Constitucionales, ni desconozca ni vulnere la dignidad del empleado. Asimismo, el texto normativo recoge en sus líneas la regla imperante que nadie se obligada a efectuar ningún tipo de trabajo sin recibir retribución o sin su libre consentimiento; reconoce además que los derechos laborales tienen el carácter de irrenunciables e intangibles. En consecuencia, es necesario y urgente canalizar la solución planteada. De modo que, cuando se produce el

abuso de la Persona Jurídica, es oportuno traer abajo esa mantilla que protege la ilicitud de los actos, para lograr identificar a los únicos causantes del daño, identificar sus verdaderas intenciones y extender sin contemplación su responsabilidad de forma personalizada e individualizada a todos y cada uno de los socios implicados. Situación, que para el Juzgador resulta manifiestamente difícil de resolver. Toda vez que no existe en nuestra legislación peruana, un mecanismo que avale al órgano jurisdiccional para frenar este tipo de atropellos. Dejándolo tan solo, a su discrecionalidad y bajo la presión del poder que despliega siempre el más poderoso

Para ello, es fundamental que nuestro ordenamiento jurídico regule esta situación en concreto, por lo que es oportuno mencionar que, a nivel jurisprudencial internacional, surgió la Doctrina o Teoría del Levantamiento del Velo Societario, como respuesta a tantas injusticias. Doctrina que se viene tratando con diferentes denominaciones como son: desconocimiento de la personalidad jurídica, desestimación, allanamiento, levantamiento del velo societario, etc., pero que apuntan siempre a un mismo sentido.

Siguiendo esa línea de pensamiento, tenemos que, esta doctrina sin importar su denominación, nos permite desconocer la personalidad jurídica de una sociedad y hacer frente al problema que surge a consecuencia del actuar malicioso del empleador, por eludir su responsabilidad. Por lo que evidentemente resulta necesario interiorizarla, asumirla y aplicarla como propia en nuestro sistema peruano, para lograr efectivizar el tan protegido y anhelado pago de los haberes laborales. Estos pagos por su naturaleza superprivilegiada en su preferencia de cumplimiento y su carácter alimenticio requieren de suma urgencia, una atención inmediata. Pero, ¿De qué nos sirve un Principio Persecutorio, si no existe como hacer efectivo el cobro del crédito laboral ante estas circunstancias?, ello en razón de que la empresa deudora no cuenta con los activos necesarios para alcanzar el pago, pero sí, posee esta protección de inmunidad, por así decirlo, para que se libere de su responsabilidad de pago a los verdaderos causantes de tales aberraciones laborales. Y es que el Principio Persecutorio, recogido en el Artículo 24 segunda parte de la (Constitución Política del Perú, 1993) y entendido como el derecho del trabajador para lograr el pago de sus créditos laborales, aun

en caso de insolvencia o en casos de simulación o fraude a la ley, debe de lograr su objetivo, de lo contrario solo sería un Principio Declarativo y un saludo a la bandera. Por lo expuesto nuestra Carta Magna establece que la obligación del pago de los haberes laborales, tiene preferencia sobre cualquiera otra, en consecuencia, resulta necesario que este Principio Persecutorio alcance su propósito, levantando la prerrogativa del Velo Societario. Pero cabe precisar, que la aplicación de esta doctrina, debe de materializarse de manera residual, respetando el Principio de Subsidiariedad, esto es que debe ser atendido como “última opción”, cuando el problema no se solucione y conlleve a utilizar otros mecanismos establecidos en nuestra norma legal. Es decir, debe operar sólo cuando no exista otra forma legal, para hacer posible el pago de los haberes laborales, además cuando única y exclusivamente las Personas Jurídicas no posean el patrimonio social para responder por sus deudas. Esto no quiere decir que sea imposible levantar el velo de la sociedad ni que se vulnera la ley al hacerlo, sino lo que se pretende es, que su uso de esta figura se realice con prudencia y excepcionalmente.

Por otro lado, debemos rescatar las aportaciones del profesor José Ignacio Narváez, citado por (Espinosa Quintero, 2009), cuando manifiesta que “la empresa se desintegra siempre que medie la mala fe, fraude, abuso del derecho o simulación”. En tales circunstancias la instancia judicial no debe dudar en levantar el velo de la persona jurídica para ver la otra realidad plasmada por el interés de los individuos que son parte de la sociedad.

Ahora bien, es necesario analizar la doctrina que queremos aplicar, conocer más de cerca de que se trata y que implica su observancia; pues no es nueva en nuestro marco legal; dado que, desde su intento de aplicación en el Perú, se ha visto sometida a un sinnúmero de análisis doctrinarios. Cuyo origen reposa en la legislación extranjera, como por ejemplo en sus inicios fue usada en los países del Common Law, pasando por España y Colombia, en este último país regulada con la Ley 222 de 1995, hasta llegar al ámbito jurídico nacional mediante la observancia de la ley E.I.R.L N°21621. Sin embargo, es importante precisar que su origen sigue siendo debatido en la doctrina y no existe a la fecha un consenso uniforme respecto del momento en que aparece, no obstante ello, sí se puede

mencionar que hay un aspecto común, el cual implica diferenciar a la sociedad de su personalidad jurídica, en otras palabras no mirar su estructura externa sino observar internamente para determinar sus intenciones reales, como bien indica el maestro Ricardo de Ángel Yagüez citado por (Sánchez Morales, 2015): “Describir los razonamientos jurídicos como si no hubiera la persona jurídica”, y analizar situaciones jurídicas que apunten a defraudaciones legales, abuso del derecho, o afectar a terceros.

En ese sentido, el autor (Elias, 2001) sostiene que mayormente mediante la decisión judicial, aplicando la doctrina de El Levantamiento del Velo Societario, se puede evitar la comisión u ocultamiento de delitos o que lesionen intereses de terceros.

A efectos de una mejor comprensión de esta teoría, resulta apropiado referirnos al aporte de Gustavo Ruiz Torres, citado por (Gustavo Cesar Sanchez Morales, 2007) hace alusión y describe el ejemplo de la distinguida dama Sociedad; encubriendo su imagen detrás de un elegante tul para que no se conozca su verdadera identidad, no se descubra la intención de sus miradas o gestos, actuando irresponsablemente ante ellos en merito a la obligada “ceguera” de todos los que ignorantemente la admiran. Comparación muy cercana es el Velo Societario. Este fue creado por la legislación con la finalidad de que los integrantes de la mencionada sociedad protejan sin perjuicio legal, su identidad y desarrollen detrás de esta cobertura, los planes por los cuales se originó dicha persona jurídica, atribuyendo límites a su responsabilidad, y su contribución con el capital social. De modo que, cuando ocurra el planeado abuso de la personalidad jurídica, deba retirarse este manto de inmunidad; viabilizando la aplicación del Levantamiento del Velo Societario, para de esta manera poder identificar e individualizar a los verdaderos causantes del daño, conocer sus intenciones reales y extender su responsabilidad limitada a todos los socios implicados.

Ahora bien, es necesario tener claro ¿Cuál es el objeto de la doctrina? Para ello, podemos mencionar que existen varias perspectivas para de describir el objeto de la Doctrina del levantamiento del velo societario.

En ese sentido, por un lado, ante la presencia de actos ilegales (cometidos por los integrantes de la sociedad) que se pueden al materializar al interior de la empresa, cuyas intenciones son palpables y objetivas de acciones de fraude y perjudicar a terceros. Por otro lado, la visión del juez en ámbito judicial al comprobar en un determinado caso de una sociedad exista uso fraudulento a fin de no cumplir con sus obligaciones y mucho menos desconocer a doctrina a favor de sus trabajadores. De todo lo expuesto, que se puede decir que la aplicación de la doctrina debe ser aplicable en sistema normativo peruano y como correspondencia resultado justo, aplicado y obtenido por equidad.

Por tales consideraciones; para que se aplique esta doctrina deben reconocerse ciertos supuestos:

Para algunos autores, es válido solo el cumplimiento de dos supuestos fundamentales:

- a) El abuso del derecho; en la doctrina sería la desestimación de la persona jurídica.
- b) El uso abusivo de la responsabilidad limitada, por lo cual lo que se pretende es evitar cumplir de la obligación.

Mientras que, para otros debe cumplirse:

- a) El abuso del Derecho: Se puede describir que los miembros de la Sociedad abusan sus prerrogativas y las reglas del buen derecho para el ejercicio justo y legal-.
- b) El fraude a la ley; es la vulneración al ordenamiento jurídico, que tiene una apariencia de acto legal. Frente a esta situación se puede exponer 2 denominaciones “la ley de cobertura” y la “ley defraudada”  
Ley de cobertura es encubrir un acto malicioso, pero con apariencia de legalidad, mientras la ley defraudada, transgrede la finalidad de su creación bajos de valores y se contrapone a la razón del legislador.

Por todas estas consideraciones es indispensable que exista un mecanismo judicial que sancione los actos fraudulentos, pero también respetando los supuestos requeridos para que se impute una conducta de fraude a la ley, para lo cual se debería establecer los ámbitos jurisprudencialmente.

Ahora bien, aunado a lo descrito en las líneas arriba, debemos considerar que resulta coherente aplicar la doctrina en mención, toda vez que; otorgará su aplicación una alternativa de solución frente al vacío legal existente; proporcionará seguridad jurídica a los trabajadores respecto a sus créditos laborales impagos y los empleadores se verán limitados a evadir la responsabilidad de pago de su contraprestación. (pago de créditos laborales). Finalmente pese a que, por tratarse de una figura nueva, su desconocimiento incidiría en alterar en parte su aplicación, debemos insistir en la posibilidad de llegar a un consenso en torno a ello. Pues en función y abalados en los principios rectores tales como el principio de supremacía de la realidad, la buena fe, el fin persecutorio del negocio, entre otros; cuya finalidad radica en buscar que la relación laboral tenga pinceladas de justicia y equidad y hasta considerando la obra maestra de John (Rawls, 1971) denominada "Teoría de la justicia", que detalla o describe la anhelada búsqueda de cómo construir una sociedad justa, resulta lógico y necesario utilizar de la Doctrina del Levantamiento de Velo Societario en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano; haciendo hincapié que dicha aplicación debe de concretarse siempre de manera residual respetando el Principio de Subsidiariedad, esto es que debe aplicarse como última opción, cuando el conflicto de interés no pueda ser resuelto mediante el empleo de otros mecanismos que el propio Derecho establece. Es decir, debe operar sólo cuando no exista otra forma legal, para hacer posible el pago de los créditos laborales, además cuando única y exclusivamente las Personas Jurídicas no poseen el patrimonio social para responder por sus deudas., toda vez que el fin supremo es y será siempre el respeto por la persona y su dignidad humana; y no la legitimación de tratos infrahumanos solo por tratarse de la subsistencia de la humanidad.

### **III. MÉTODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de la investigación.**

##### **A. Diseño de Investigación:**

1. De acuerdo a la finalidad que persigue: Aplicada: Porque va contribuir a dar una solución a los problemas prácticos relacionado al vacío legal existente, respecto del incumplimiento de pago de los haberes laborales perseguibles a personas jurídicas que no poseen patrimonio social para responder por dichas deudas.
2. De acuerdo a su diseño o herramienta de contraste: Descriptiva, es decir sus datos son tomados de la misma sociedad, en ese sentido se emplea la técnica de observación, por consecuencia un proceso de escudriñamiento de la aplicación de la doctrina del velo societario y su trascendencia en la rama laboral.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.**

La presente tesis considera lo siguiente:

Primera Categoría: Análisis y desarrollo minucioso de términos generales (Créditos Laborales, Personas Jurídicas, etc.) que permitirán una comprensión idónea de la investigación. Así como Análisis y desarrollo de la Doctrina del Levantamiento del Velo Societario; así como el análisis en el Derecho comparado.

Subcategorías: Concepto, teorías, Base Legal, Derecho Comparado.

Segunda Categoría: Análisis y propuesta de viabilidad planteada referida a la aplicación del Velo Societario en nuestro país.

Subcategorías: Los beneficios de su aplicación en el Perú, Base Legal, Derecho Comparado.

### **3.3. Escenario de estudio.**

La presente tesis se desarrolla dentro del paradigma cualitativo, centrada específicamente en las relaciones laborales actuales, cuyo escenario presenta un vacío legal latente, respecto a los créditos laborales impagos cuando no existe aparentemente patrimonio social para responder por ellos. Sin embargo, con la investigación se plantea una alternativa de solución; es decir la aplicación de la “teoría del levantamiento del velo societario”.

### **3.4. Participantes.**

- Los trabajadores: Los sujetos importantes del planteamiento del presente trabajo. Participantes que en su mayoría son los más afectados laboralmente.
- Las personas Jurídicas empleadoras: Son los participantes que por su actuar fraudulento, han permitido la discusión de la presente investigación.
- El juzgador: Operador jurídico que debe decidir en la medida de sus atribuciones, si aplica o no lo planteado como alternativa al problema surgido en la presente investigación
- El legislador: cuya labor es cuestionada por cuanto existe un vacío legal existente que describe la presente investigación.
- La sociedad: Cuyo papel permite la legitimación del actuar de los sujetos activos y pasivos
- El Estado: el ente regulador de las conductas sujetas a análisis de la presente investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Las técnicas e instrumentos utilizados para el desarrollo del trabajo de investigación serán:

a) Técnicas de recolección de datos:

- Observación, la misma que se va a utilizar en examinar la legislación nacional y casuística pertinente.
- Análisis de documentos, estudia la descripción minuciosa de los documentos que son parte de la problemática.

b) Instrumentos de recolección de datos:

- Guías de observación, estudio riguroso de la normativa peruana.
- Fichas de registro, entorno a todos los materiales consultados.

### **3.6. Procedimiento.**

La tesis formulada se desarrolla a través de la recopilación de datos y el estudio de documentos para obtener los argumentos solidados y necesarios para el desarrollo del mismo. Luego se procederá a realizar la el estudio de cada categoría, bajo el análisis e interpretación de los datos recopilados para elaborar los resultados. Finalmente se realizará construcción de la discusión haciendo un contraste de los resultados, antecedentes y fuentes del Derecho (Doctrina, Jurisprudencia, Derecho Comparado, etc.). con el fin de lograr con el objetivo general.

### **3.7. Rigor científico.**

El rigor científico es de acuerdo al instrumento utilizado (guías de observación y fichas de registro) para obtener el resultado esperado; orientado por especialistas en materia laboral y comercial para dar mayor confiabilidad,

asimismo la aplicación del sistema de la herramienta turnitin garantizando la calidad del texto del proyecto de investigación. El presente trabajo tomó en cuenta los procedimientos exigidos de la guía de investigación brindado por la Casa de Estudios como las normas APA para planificar las fuentes citadas de manera correcta en la redacción.

### **3.8. Método de análisis de datos.**

En la tesis planteada se empleó el método inductivo, toda vez que faculta evaluar el planteamiento de la problemática que concuerda con el empleo de los métodos, datos e importantes aportes de personajes jurídicos que otorgan un valor sustancial en la investigación, asimismo se seleccionará el material más adecuado para conducir la temática de la tesis y poder arribar a resultados fundamentadas.

### **3.9. Aspectos éticos:**

La tesis se planificó teniendo en cuenta la particularidad de la autora que lo diseña. En consecuencia, se puede afirmar que no hubo alteración al derecho de autor de otras investigaciones. Sin embargo, se debe dar crédito al gran aporte de algunos trabajos en el desarrollo de esta investigación, los mismos que fueron citados correctamente, garantizando así la validez del desarrollo de la realidad problemática y de la investigación en conjunto; la misma que ha sido descrita con total honestidad y tal es así que se verifica lo auténtico de la investigación por medio del aplicativo turnitin que refleja el alcance de similitudes, obteniendo los resultados de manera transparente en toda la investigación dando así la eficacia y la legitimidad que le corresponde.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

La tesis esbozada tiene como objetivo general es determinar si la aplicación del Levantamiento del Velo Societario resulta viable para efectivizar el pago de los créditos laborales perseguibles a Personas Jurídicas que no poseen patrimonio social para responder por ellos,

En sentido el primer objetivo es a) Analizar el alcance de los límites de la Responsabilidad Limitada de las personas jurídicas, respecto al pago de los créditos laborales.

Tabla 1 - Analizar el alcance de los límites de la Responsabilidad Limitada de las personas jurídicas, respecto al pago de los créditos laborales

<b>a) Analizar el alcance de los límites de la Responsabilidad Limitada de las personas jurídicas, respecto al pago de los créditos laborales.</b>		
<b>Teorías</b>	<b>Base Legal</b>	<b>Casos emblemáticos</b>
❖ Teoría de la ficción y de la realidad de las entidades jurídicas  ❖ Teoría de la justicia (Jhon Ralws): “Cada individuo posee una inviolabilidad fundada en la justicia, el bienestar de la sociedad no puede vulnerar al individuo”	Art. 24º de la Constitución  Art. 78º del Código Civil  Art. 2º del decreto 856  Art. 31.- de la Ley de Sociedades N°26887  Art. 2º y 3º del Decreto Legislativo N° 856	❖ CAS. N° 2847-2009-LA LIBERTAD  <i>La Sala Suprema deniega el recurso de casación por el Principio de Autonomía patrimonial de las entidades jurídicas respecto a los individuos.</i>
<b>Interpretación:</b> Para el Operador Jurídico, prima la autonomía patrimonial por encima del derecho de los trabajadores constitucionalmente reconocido. Debido a que no existe en el país, un mecanismo que permita al juzgador persuadir el cumplimiento de pago. He ahí la importancia de la viabilizarían de la Doctrina planteada		

Fuente: Propia

El segundo objetivo es b) Estudiar a nivel de Derecho Comparado la viabilidad de la aplicación de esta Doctrina para llegar a una propuesta legislativa.

**Tabla 2.- Estudiar a nivel de Derecho Comparado la viabilidad de la aplicación de esta Doctrina para llegar a una propuesta legislativa**

<b>Estudiar a nivel de Derecho Comparado la viabilidad de la aplicación de esta Doctrina para llegar a una propuesta legislativa</b>		
<b>Doctrina</b>	<b>Base Legal</b>	<b>Casos emblemáticos</b>
El levantamiento del Velo Societario & criterios del convenio CIADI	<p>Argentina</p> <p>Artículo 25 del Convenio CIADI</p> <p>-Emplea una categoría legal: la nacionalidad;</p> <p>-Usa una categoría formal: el 'control extranjero', con la finalidad de prescindir del velo societario y descubrir la nacionalidad real"</p>	<p>EL órgano competente argentino en TSAC determino la utilidad del real control de una sociedad, es decir no prescindir del velo societario según la autoridad porque vulneraría el Art. veinticinco del Convenio</p> <p>La empresa hace un reclamo sobre la subsidiariedad, una compañía creada en los Países Bajos. La autoridad reviso el caso en concreto que ocultaba TSA en el país de Argentina, y comparó el estudio con el art. en mención del Convenio CIADI. El juez descubre al titular de la compañía, a señor Justo por lo cual concluye que las cláusulas del Art. 25(2)(b) usan la nacionalidad y el control extranjero, con la finalidad de prescindir de la prerrogativa.</p>
Interpretación: La aplicación de la doctrina planteada en otros países, nos amplia el panorama para su aplicación en el Perú. Pero se debe considerar como "ultima Ratio", solo		

y cuando el Operador Jurídico haya previsto que su aplicación cumpla los parámetros necesarios. (abuso; fraude, la no existencia de otra vía alternativa, etc.).

Fuente: Propia

## V. CONCLUSIONES

1. La aplicación de la Doctrina del Levantamiento del Velo Societario en nuestro país, sí resulta necesaria, para efectivizar el pago de los créditos laborales perseguibles a Personas Jurídicas que no poseen patrimonio social o que resulta insuficiente para responder por ellos. Toda vez que el carácter alimenticio y superprivilegiado de los créditos laborales, requiere que, ante estos casos, se desconozca dicha prerrogativa, y se llegue a los responsables que intentan esconderse bajo su protección y de esta manera se extienda la responsabilidad de manera personal a todos y cada uno de ellos, que actúan con malicia y engaño para lucrar aun a costa de los derechos de los demás.
2. Respecto al segundo objetivo específico, podemos concluir sobre la Responsabilidad Limitada debe aplicar de forma excepcional y residual, es decir debe operar solo y únicamente cuando no exista otro medio idóneo para concretizar el cumplimiento de los haberes laborales y proteger a los trabajadores, a fin de garantizar el carácter alimentario de los créditos.
3. Respecto al último objetivo específico, se concluye que es necesaria una propuesta legislativa a fin de llenar el vacío legal existente (los créditos laborales impagados) por lo cual la propuesta legislativa describe en qué caso sería necesaria, la aplicación de la doctrina planteada.

## VI. RECOMENDACIONES

- Para los legisladores:  
Se sugiere tener en cuenta la propuesta legislativa que se desarrolla en los anexos de la tesis, al ampliar la causal “C” del Art. 3 del Decreto N° 856 que comprende la aplicación de la Doctrina frente a la incapacidad económica de las personas jurídicas de responder por las acreencias laborales cuando medie malicia y engaño de los titulares (pretensión de lucrarse evadiendo el pago de los créditos laborales)
- Para los jueces:  
Que consideren que su aplicación no va desnaturalizar la esencia de la empresa, sino es una herramienta a fin de hacer efectivo el cumplimiento del cobro de los créditos laborales de los trabajadores; asimismo respaldar la finalidad de Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- Para los trabajadores:  
Pedir el uso de La Doctrina planteada, en el supuesto que pretenda la empresa no pagar sus créditos laborales debido a; “su aparente capital insuficiente”

## REFERENCIAS

- Código Civil Peruano. (24 de julio de 1984). Código Civil Peruano. *Código Civil Peruano*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Constitución Política del Perú. (29 de Diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. *Constitución Política del Perú*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo N° 856. (25 de setiembre de 1996). Decreto Legislativo 856. *Decreto Legislativo 856*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Elias, E. (2001). *Derecho Societario Peruano-La Ley General de Sociedades*. Trujillo-Perú: Normales Legales S.A.C.
- Espinosa Quintero, L. (Enero de 2009). *Repositorio de la Universidad Sergio Arboleda*. Recuperado el 27 de Octubre de 2022, de Teoría General de las Sociedades Comerciales: [epository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/1484/Teoría%20General%20de%20las%20Sociedades%20Comerciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/1484/Teoría%20General%20de%20las%20Sociedades%20Comerciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gil, V. (2016). *Las perlas de Sofía: Citas para estudiosos de la vida*. Corona Borealis. Recuperado el 27 de octubre de 2022, de <https://citas.in/frases/59250-lucio-anneo-seneca-al-comienzo-fueron-vicios-hoy-son-costumbres/>
- Guerra Cerrón, J. M. (2007). *Repositorio de la Universidad Mayor de San Marcos*. Recuperado el 27 de Octubre de 2022, de Levantamiento del velo societario y los derechos, deberes responsabilidades de la sociedad anónima: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3148/Guerra\\_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3148/Guerra_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gustavo Cesar Sanchez Morales. (22 de JULIO de 2007). *RASGANDO LAS VESTIDURAS DE LA DAMA SOCIEDAD*. Obtenido de RASGANDO LAS VESTIDURAS DE LA DAMA SOCIEDAD: <https://docplayer.es/20975922-Rasgando-las-vestiduras-de-la-dama-sociedad-la-teoria-del-levantamiento-del-velo-societario-presupuestos-necesarios-para-su-aplicacion-practica.html>
- Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal. (26 de Julio de 2002). Ley General del Sistema Concursal. *Ley General del Sistema Concursal*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Morales, G. C. (26 de Junio de 2007). *RASGANDO LAS VESTIDURAS DE LA DAMA SOCIEDAD: LA TEORIA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO, PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA SU*

*APLICACIÓN PRÁCTICA*. Obtenido de RASGANDO LAS VESTIDURAS DE LA DAMA SOCIEDAD: LA TEORIA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO, PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN PRÁCTICA: <https://docplayer.es/20975922-Rasgando-las-vestiduras-de-la-dama-sociedad-la-teoria-del-levantamiento-del-velo-societario-presupuestos-necesarios-para-su-aplicacion-practica.html>

Rawls, J. (1971). *“Teoría de la Justicia*. México, : Fondo de Cultura Económica. Obtenido de “Teoría de la Justicia.

Rojas Ramirez, V. (2014). *Sede de Universitaria Rodrigo Facio- Universidad de Costa Rica*. Recuperado el 27 de Octubre de 2022, de Repositorio: <https://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-levantamiento-del-velo-social-an%C3%A1lisis-doctrinal-y-propuesta-para-Costa-Rica.pdf>

Sánchez Morales, G. C. (2015). *Docplayer*. Recuperado el 17 de Octubre de 2022, de RASGANDO LAS VESTIDURAS DE LA DAMA SOCIEDAD: LA TEORIA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO, PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN PRÁCTICA: <https://docplayer.es/20975922-Rasgando-las-vestiduras-de-la-dama-sociedad-la-teoria-del-levantamiento-del-velo-societario-presupuestos-necesarios-para-su-aplicacion-practica.html>

Vargas Raschio, Tino & Dávila Cardich, Carina & Pallete Herrera, Teresa & Lyano Pineda Abuhadba. (2022). *Compendio de derecho Laboral*. Caballero Bustamanfe .

## **ANEXOS:**

### **- PROYECTO DE LEY**

#### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

- El presente proyecto de ley tiene por finalidad la incorporación de una causal prevista en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 856
- En la presente en su artículo 2 manifiesta que: “Los créditos laborales tienen prioridad sobre cualquier otra obligación de la empresa o empleador. Los bienes de éste se encuentran afectos al pago del íntegro de los créditos laborales adeudados. Si éstos no alcanzaran el pago se efectuará a prorrata.
- Los créditos laborales son toda acreencia laboral que obtiene el trabajador en compensación a su trabajo personal como son: las remuneraciones, la compensación por tiempo de servicios, las indemnizaciones y en general los beneficios establecidos por ley que se adeudan a los trabajadores. Asimismo, comprenden los aportes impagos tanto del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones como al Sistema Nacional de Pensiones, y los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran devengarse
- De lo que se tiene que la Doctrina de Levantamiento del Velo Societario se entiende como aquella practica de desconocer la personalidad jurídica de una sociedad a fin que sus representantes puedan asumir esa responsabilidad con su patrimonio individual.
- Según nuestra Constitución Política del Perú, son atribuciones del congreso; Artículo 102°.- Son atribuciones del congreso: 1. Dar

leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

- Además, según lo prescrito en el Art. I del Título Preliminar del Código Civil, “la ley se deroga por otra ley”. Ello en concordancia con lo prescrito en el Artículo 103 de la Constitución Política, la cual señala “... la ley se deroga por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...”.

#### 1.1. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La Presente Iniciativa Legislativa No Modificará Ni Alterará El Marco Constitucional Vigente, Ni La Totalidad Del Cuerpo Normativo Previsto En El Artículo 3 ° Del Decreto Legislativo N° 856 referente a los créditos laborales, sino que pretende la incorporación de una nueva causal de las dos que ya se tienen en cuenta °, con la finalidad de garantizar la efectividad de cobro de los créditos laborales en casos de aplicación de la prerrogativa del Velo Societario en cuanto a la deficiencia de capital social que posee las persona jurídicas por el patrimonio individual de los representantes.

Además, es menester agregar que en países tales como Argentina, desde el año 2005 ya han incorporado dentro de su cuerpo normativo pertinente al La Doctrina del Levantamiento del Velo Societario, dado que constantemente iban incrementando los casos del incumplimiento de los cobros de los créditos labores por que la empresa demanda no poseían patrimonio social suficiente.

<p>Incorporar al Doctrina del Levantamiento del Velo Societario como causal de la preferencia – de carácter persecutorio de los bienes del negocio (Artículo 3º de Decreto Legislativo – Referente a los créditos laborales).</p>	
<p>TEXTO ORIGINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO REFERENTE A LOS CREDITOS LABORALES– ARTÍCULO 3º</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 3º: La preferencia o prioridad citada en el artículo precedente se ejerce, con carácter persecutorio de los bienes del negocio, solo en las siguientes ocasiones:</p> <p>a) Cuando el empleador ha sido declarado insolvente, y como consecuencia de ello se ha procedido a la disolución y liquidación de la empresa o su declaración judicial de quiebra. La acción alcanza a las transferencias de activos fijos o de negocios efectuadas dentro de los seis meses anteriores a la declaración de insolvencia del acreedor;</p> <p>b) En los casos de extinción de las relaciones laborales e incumplimiento de las obligaciones con los trabajadores por simulación o fraude a la ley, es decir, cuando se compruebe que el empleador injustificadamente disminuye o distorsiona la producción para originar el cierre del centro de trabajo o transfiere activos fijos a terceros o los aporta para la constitución de nuevas empresas, o cuando abandona el centro de trabajo.</p>	<p>Artículo 3º: La preferencia o prioridad citada en el artículo precedente se ejerce, con carácter persecutorio de los bienes del negocio, solo en las siguientes ocasiones:</p> <p>a) Cuando el empleador ha sido declarado insolvente, y como consecuencia de ello se ha procedido a la disolución y liquidación de la empresa o su declaración judicial de quiebra. La acción alcanza a las transferencias de activos fijos o de negocios efectuadas dentro de los seis meses anteriores a la declaración de insolvencia del acreedor;</p> <p>b) En los casos de extinción de las relaciones laborales e incumplimiento de las obligaciones con los trabajadores por simulación o fraude a la ley, es decir, cuando se compruebe que el empleador injustificadamente disminuye o distorsiona la producción para originar el cierre del centro de trabajo o transfiere activos fijos a terceros o los aporta para la constitución de nuevas empresas, o cuando abandona el centro de trabajo.</p> <p>c) En los casos de deficiencia de capital social de las personas jurídicas, y solo cuando no exista otra forma de proteger a los acreedores, de manera excepcional y residual, se deberá levantar la prerrogativa del Velo Societario y efectivizar el pago de las acreencias laborales, con el patrimonio personal de los titulares.</p>

## 1.2. ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO

La presente medida no irrogará costos al Estado, puesto que se trata de una propuesta legislativa que busca garantizar y proteger el derecho de los trabajadores de recibir su contraprestación por el trabajo desempeñado, utilizando la figura de la Doctrina del Levantamiento del velo societario, en los casos estrictamente señalados.

La incorporación de esta causal beneficiará a la sociedad, en especial a los trabajadores, toda vez que el carácter persecutorio de los créditos laborales, surtirá efecto. Y de esta manera podrán cobrar sus acreencias laborales pese a la insuficiencia de capital de la persona jurídica empleadora.

### 1.3. FÓRMULA LEGAL

#### PROYECTO DE LEY

ROSA BEATRIZ MORENO DÁVALOS, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo prescrito en el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Otorga la ley siguiente:

#### LEY QUE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 3° DE DECRETO LEGISLATIVO N° 856.

##### ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar incorporando una causal en el artículo 3° del Decreto Legislativo N°856, en lo que respecta la Preferencia del crédito laboral, persecutoriedad de los bienes del negocio.

##### ARTÍCULO 2.- MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 856.

Modificase el contenido del Artículo 3° del Decreto Legislativo N°856, el cual queda redactado según el siguiente texto:

“Artículo 3º: La preferencia o prioridad citada en el artículo precedente se ejerce, con carácter persecutorio de los bienes del negocio, solo en las siguientes ocasiones:

a) Cuando el empleador ha sido declarado insolvente, y como consecuencia de ello se ha procedido a la disolución y liquidación de la empresa o su declaración judicial de quiebra. La acción alcanza a las transferencias de activos fijos o de negocios efectuadas dentro de los seis meses anteriores a la declaración de insolvencia del acreedor;

b) En los casos de extinción de las relaciones laborales e incumplimiento de las obligaciones con los trabajadores por simulación o fraude a la ley, es decir, cuando se compruebe que el empleador injustificadamente disminuye o distorsiona la producción para originar el cierre del centro de trabajo o transfiere activos fijos a terceros o los aporta para la constitución de nuevas empresas, o cuando abandona el centro de trabajo.

c) En los casos de deficiencia de capital social de las personas jurídicas, y solo cuando no exista otra forma de proteger a los acreedores, de manera excepcional y residual, se deberá levantar la prerrogativa del Velo Societario y efectivizar el pago de las acreencias laborales, con el patrimonio personal de los titulares.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La Doctrina del Velo Societario y su Trascendencia en el Derecho Laboral", cuyo autor es MORENO DAVALOS ROSA BEATRIZ, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 7.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 18 de Mayo del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO : 47042800 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3640-3090	Firmado electrónicamente por: BRIANDA el 18-05- 2023 09:23:40

Código documento Trilce: TRILCE - 0520067